

LAS DESIGUALDADES DEL ACCESO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Fátima Francisca MONREAL CASTORENA*

Miguel Antonio NIEVES PEDRAZA**

María Aideé PADILLA ROMERO***

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Educación en tiempos de COVID-19*.
III. *Cumplimiento de los estándares de garantía y protección del derecho a la educación a partir de marzo de 2020*. IV. *La desigualdad presente en el ámbito escolar*. V. *Conclusión*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

El inicio de la pandemia por COVID-19 agudizó la desigualdad en el acceso y ejercicio del derecho a la educación en el mundo, inicialmente por la diferencia en la capacidad de reacción de los Estados para salvaguardar este derecho ante la crisis y conforme pasan los meses en la exacerbación de las diferencias injustificadas a las que se enfrentan millones de personas en sus contextos propios debido a su género, nivel socioeconómico, edad.

Esta opinión trata de evidenciar las desigualdades preexistentes y cómo la pandemia las ha agudizado, además busca hacer una primer aproximación teórica y práctica para el estudio del acceso y el cumplimiento del derecho a la educación en un contexto volátil como este. Finalmente, pretende formar parte de los estudios que se han gestado durante el desarrollo de este evento súbito.

* Licenciada en Derecho de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.

** Licenciado en Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

*** Licenciada en Relaciones Internacionales de la UNAM. Oficial de procuración de fondos en el Museo Memoria y Tolerancia.

Para tal efecto, se analiza el impacto de la pandemia sobre el acceso al derecho a este derecho en el contexto internacional, seguido de los estándares de protección enunciados en el caso *González Lluy vs. Ecuador* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por ser referente del ejercicio de este derecho en un entorno crítico, por último, se establece una aproximación al modelo de desempaque de derechos para medir el nivel cumplimiento del Estado Mexicano con respecto a este derecho como una propuesta que permita guiar la actuación de agentes estatales, organizaciones de sociedad civil y otros organismos de tutela de los derechos humanos, en un estudio breve pero holístico que trasciende el ámbito de lo meramente jurídico ya que se considera que, en la medida que se implementen o desarrollen indicadores de cumplimiento, se contribuiría a la reducción de las desigualdades profundizadas por la pandemia.

II. EDUCACIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19

El derecho a la educación ha sido considerado como una herramienta fundamental para la transformación de las sociedades y como un factor que posibilita el enriquecimiento personal y la emancipación de los individuos. Por este motivo, el derecho a la educación ha sido consagrado en múltiples tratados e instrumentos jurídicos que permiten su exigibilidad, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos del Niño. En concreto, se considera que este derecho reviste una gran importancia.

No obstante, el estándar internacional contempla la progresividad del derecho y la base de igualdad de oportunidades, previo a la crisis ya existían obstáculos para su pleno ejercicio, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere en su sección *Out of School Children and Youth* de internet que al menos 258 millones de niños y jóvenes incluidos los niños con discapacidad no tenían acceso a educación antes de la pandemia. El Banco Mundial (2020: 1-20) en su análisis del COVID-19 y su impacto en la educación afirma que se presentaban situaciones de grados bajos de aprendizaje, altos niveles de desigualdad y avances lentos.

La pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019-2020 ha revolucionado una amplia gama de hábitos, costumbres y formas de convivencias que anteriormente estaban basados en el contacto, sin embargo, ahora se ha privilegiado la distancia social, la incorporación de enfoques tecnológicos

para continuar con actividades o incluso poder acceder a diversos derechos de manera segura y libre de contagios a través de aplicaciones, sitios en internet, publicaciones en redes sociales, y números para facilitar la denuncia ciudadana.

El sistema educativo tiene afectaciones sin precedentes que están impactando el acceso de la población, especialmente de niños y jóvenes en educación básica que tienen dificultades para dar continuidad a los programas de estudio. Algunas razones de esto son: el sistema educativo basado en actividades presenciales; permanece la brecha tecnológica; se avecina una recesión y una subsecuente crisis económica, y la educación en casa se ha convertido en una responsabilidad más que los padres de familia o tutores deben agregar a sus obligaciones como padres y trabajadores.

En el contexto actual, el derecho a la educación reviste de una importancia tan grande que se han comenzado a publicar estudios pedagógicos sobre la calidad de aprendizaje en casa, así como artículos enfocados en propuestas de política pública para crear servicios y medidas que garanticen este derecho. La Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020) ha puesto de manifiesto lo urgente que resulta generar estrategias flexibles que eviten los niveles de deserción y atraso en los ciclos escolares.

El cierre de escuelas en el mundo comenzó el 16 de febrero, inicialmente China presentó cierres parciales, mientras que Mongolia acudió al cierre total de sus centros educativos, afectando a 999,014 personas lo que representa el 1% de alumnos matriculados a nivel mundial. Hoy en día la cifra de estudiantes que no asisten a las escuelas por la pandemia de acuerdo con datos del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2020) es de 875,408,778 personas.

Tras lo anterior, ha sido manifiesto que el impacto no solo ha sido sobre el derecho a la educación, si no, por interdependencia también al ejercicio y acceso de otros derechos como la alimentación, seguridad e igualdad. En el informe de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020) *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children. 2020*, refiere que 368,5 millones de niños en 143 países, que normalmente dependen de las comidas escolares como fuente confiable de nutrición diaria, deben buscar otros medios de satisfacción.

Otros factores que contribuyen a la desigualdad en la educación es la posibilidad, o no, de acceder a clases virtuales, de contar con una conexión estable, de disponer de uno o más equipos que permitan a quienes habitan una vivienda capacitarse. La falta de perspectiva de género se hace más evi-

dente ya que las mujeres tienen menos acceso al internet que los hombres, lo que puede dificultar la educación en línea, de acuerdo con los datos de la Unión Internacional de Comunicaciones (2020).

Por otra parte, un elemento preocupante y que impide a las y los estudiantes continuar con el proceso de aprendizaje es el incremento de la violencia durante el confinamiento, la violencia ejercida por los cuidadores es la forma común que sufren los niños y niñas, quienes también pueden ser testigos de violencia doméstica contra las mujeres según el informe de la ONU antes mencionado, provocando un intenso estrés y ansiedad.

La respuesta de los Organismos internacionales fue inmediata: durante el mes de marzo la UNESCO puso en marcha la Coalición Mundial para la Educación a la que describe como una alianza multisectorial entre el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y asociados de Tecnologías de la Información (TICs), cuyo objetivo es colaborar con países a facilitar el aprendizaje de niños y jóvenes mediante la conectividad con la finalidad de amortiguar el impacto y retroceso de los objetivos de la agenda 2030. A esta Coalición se han unido diferentes agencias de la ONU y empresas como Microsoft, Facebook, Google, entre otras y redes como la Red Inter Agencial para la Educación en Situaciones de Emergencias (INEE)

En abril, la Unicef (2020) hizo una propuesta de 18 medidas de acción por fases frente a la emergencia, que consisten en: Prevención, Mitigación, Preparación, Respuesta y Recuperación.

La Red Inter Agencial para la Educación en Situaciones de Emergencias (INEE), emitió una nota técnica para apoyar la educación durante la pandemia del COVID-19, como respuesta a los cambios en el aprendizaje y bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes, cuidadores, así como otro personal docente afectado por el COVID-19.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PARTIR DE MARZO DE 2020

Los estándares de protección de este derecho como los conocemos actualmente comenzaron a gestarse durante el siglo XIX, en aquel momento, las corrientes de pensamiento estaban orientadas a establecer una sociedad basada en la igualdad y con ello, se permitió la consolidación de los capitalismos nacionales y con ello, se ampliaron los alcances de la Revolución Indus-

trial. En el caso mexicano, la educación tuvo un importante impulso y fuerza jurídica a partir del período posrevolucionario.

El desempaque de derechos es una herramienta que permite auxiliar en el diseño y generación de política pública con perspectiva de derechos humanos y con ello plantear soluciones a problemas sociales. Básicamente, consiste en la operacionalización o sistematización de las obligaciones de los Estados, sus elementos institucionales y los principios de aplicación que rigen a los derechos en acción o en la realidad fuera de lo enunciado por la norma.

Para efectos de este estudio, se tomó en cuenta el subderecho a recibir una educación de calidad sin dar pie a cualquier tipo de discriminación. A partir de ello, se desglosaron las obligaciones del Estado en términos de garantizar, proteger, respetar y promover, así como sus respectivos elementos institucionales que están contenidos también en los estándares de protección, así como en la interpretación que se han realizado en otros instrumentos.

Este apartado se basa en una compilación de datos del Sistema de Información de tendencias educativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2020).

Como parte de las obligaciones de garantía, el Estado tiene el deber de crear y mantener el goce del derecho a la educación a través de diversos servicios que deben tener los siguientes elementos institucionales: disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad.

Disponibilidad, esto implica la existencia de instancias educativas públicas que cuenten con instalaciones adecuadas y dignas para atender a la población y si no fuese el caso, se deben realizar inversiones presupuestales para echar a andar dicho sistema.

- a) *Alianzas con el sector empresarial y el tercer sector*: esto es relevante porque permite abrir nuevas plataformas digitales y recursos didácticos que favorezcan los procesos de aprendizaje. En el caso de México, se realizaron alianzas con Google, Microsoft, Amazon Web Services, Fundación Telefónica y Cisco para obtener licencias de software *open source* o con licencias mayores a un mes.
- b) *Iniciativas de aprendizaje a distancia basadas en uso de internet y otros medios de comunicación*: En México se establecieron transmisiones vía TV (Aprende en casa) y la Estrategia radiofónica para comunidades indígenas del programa «Aprende en Casa».

Accesibilidad: Los educandos deben contar con condiciones para acceder a una educación pública, universal y gratuita y, por lo tanto, eliminar cualquier tipo de barrera o acciones discriminatorias que impidan su ejercicio.

- a) *Transferencia de recursos de aprendizaje* esto para apoyar a los actores involucrados que tienen un manejo deficiente de las plataformas y/o en manejo de las Tecnologías de la Información (TICs). En el caso de México se contó con los siguientes programas: Aprende 2.0, Telesecundarias, Trabajo en casa, Capacitación virtual a docentes y familiares, Biblioteca digital infantil, Miles de historias y una pantalla. Sin embargo, creo que en esta estrategia falta evaluar el uso efectivo de estas plataformas por parte de alumnos, profesores y, sobre todo, hace falta mencionar lo que sucede con el impacto a los padres de familia porque el documento no ahonda en gran parte y sabemos que ha recaído una responsabilidad sumamente importante sobre ellos para dar continuidad a los estudios. Como se ha comentado previamente, estos recursos solo fueron accesibles a 500 mil padres de familia y maestros, lo cual, no es representativo para la cantidad de alumnos que requieren continuar con su educación básica.

Aceptabilidad: El sistema educativo requiere de condiciones para la permanencia y flexibilidad suficiente para adaptarse a una cantidad inmensa de contextos, adoptando medidas positivas para hacer accesible el derecho a la educación.

- a) *Bienestar integral* se refiere a maneras de afrontar la tensión que existe ante un escenario como el de la pandemia que ya fue mencionado en diversas ocasiones. En este caso, México contó con los programas: Educatel apoyo psicológico relacionado con el COVID-19, libros de texto digital, materiales en lengua indígena, radiotransmisiones para la familia, contigo a la distancia, mesas de diálogo en apoyo psicológico, guía de actuación ante violencia de género en el entorno familiar, atención telefónica para operadoras de líneas de apoyo para auxiliar en violencia familiar o de género y programa Affectus (asistencia emocional) creada por el Tecnológico Nacional de México.
- b) *Apoyo a poblaciones vulnerables*: México no ha reportado sus programas a la UNESCO, sin embargo, se conocen los siguientes programas de apoyo: Apoyo para NNA hijos de madres trabajadoras, pensión del adulto mayor y para personas con discapacidad y a nivel local

existen otras iniciativas para apoyar a beneficiarios con características diversas.

IV. LA DESIGUALDAD PRESENTE EN EL ÁMBITO ESCOLAR

A pesar de la importancia que tienen las acciones mencionadas por parte del Estado Mexicano, se reconoce que prevalecen situaciones de discriminación indirecta y estructural que impide el acceso pleno de diversas poblaciones de atención prioritaria al derecho a la educación.

Por un lado, se encuentra el fenómeno de la brecha digital es un fenómeno que implica que el acceso de los mexicanos al internet, dispositivos móviles y computadoras personas, se realiza de forma de forma heterogénea. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), indica que existen 18.3 millones de hogares que cuentan con acceso a Internet, no obstante, el análisis de los datos muestra que esta posibilidad se encuentra al alcance de las poblaciones urbanas que muestran un acceso de 73.1 por ciento, en contraste con el 40.6 por ciento de usuarios conectados en zonas rurales. Las implicaciones del nulo acceso de algunas comunidades a servicios de internet contrastan fuertemente con las acciones implementadas puesto que no es posible que los alumnos se beneficien con ello. Las diferencias resaltan de acuerdo con la adscripción de la escuela; aquellas de índole privada, tienen mayores recursos para facilitar la continuidad de clases en línea que implican una interacción continua con los profesores; y aquellas públicas cuyos alumnos y profesores deben trabajar con los contenidos ofertados en los medios de comunicación masiva; y esto, sin considerar que existen comunidades rurales donde la señal de televisión o radio es débil o incluso donde no existe energía eléctrica.

Por otro lado, es necesario destacar que sobre los padres ha llegado la responsabilidad de dar seguimiento a la educación de los infantes que se encuentran en educación básica, tarea que se suma a las múltiples responsabilidades que forman parte de la crianza y también las labores del hogar, así como las obligaciones laborales que forman parte de la vida diaria.

Con la evaluación de los anteriores esfuerzos y retrocesos en México podemos hacer la siguiente reflexión: El derecho humano a la educación también puede ser clasificado dentro de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mismos que están reconocidos por nuestra Cons-

titución Política y por el parámetro de regularidad constitucional, conformado por los derechos humanos comprendidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y que le obligan a partir de la reforma en materia de derechos humanos, la contradicción de tesis 293/2011 y la doctrina internacional misma, a cumplir con los mínimos de garantía de este derecho.

Por este motivo, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar el acceso a la educación a todos sus habitantes, con especial énfasis a las niñas, niños y adolescentes, así como a los grupos en situación de vulnerabilidad por desigualdades sociales.

En este sentido, es fundamental tomar en consideración la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso González Lluy contra Ecuador, en el que se analiza la presunta responsabilidad del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talía Gonzáles Lluy, quien era menor de edad y se encontraba en condiciones graves de desigualdad, por pertenecer a un grupo indígena en situación de marginalidad, y que fue contagiada del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) por causas de negligencia médica.

Entre las afectaciones que sufrió derivadas de su condición, es el hecho de que las autoridades educativas de Ecuador se negaron a brindarle educación bajo la excusa de prioridad del interés de la comunidad estudiantil en general, sobre el derecho e interés de la menor. Ante lo anterior, la Corte resolvió que el Estado de Ecuador debía de garantizar el acceso a la educación de la menor, sin importar las condiciones de salud de la niña, ya que la distinción que realizó Ecuador fue irracional y atentó contra el derecho a la educación, así como de la igualdad y no discriminación.

Al ser obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el Estado Mexicano, tenemos claramente un criterio aplicable al caso actual de pandemia en México, que obliga al Estado a garantizar de la mejor manera posible el acceso a la educación, en específico a los menores y de manera especial, como lo muestra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a los niños que se encuentran en situaciones de marginación, desigualdad y vulnerabilidad, como lo son los niños indígenas de las zonas más remotas del Estado de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, entre otros, donde el acceso a la educación era ya muy precario antes de la pandemia.

En este sentido, vale la pena preguntarse, si todas las acciones del Estado mexicano aquí expuestas han garantizado plenamente el acceso a la educación de manera óptima a todos los estudiantes. A esta cuestión encon-

tramos una respuesta, desde el litigio estratégico, buscando que trascienda más allá de casos individuales y que permita visibilizar y obligar al Estado a garantizar los medios más efectivos de acceso a la educación.

Dentro de los criterios jurisprudenciales o de tesis aisladas de nuestro máximo Tribunal¹ existen al menos tres tesis aisladas, que permite a organizaciones protectoras de derechos humanos, en particular dedicadas a la protección al derecho a la educación a presentar amparos a nombre de comunidades, grupos o particulares para garantizar su derecho a la educación, el cual permite a los colectivos y organizaciones de la sociedad civil representar a las comunidades más alejadas y marginadas a través del interés legítimo, con el objetivo de obligar al Estado a brindar las herramientas necesarias para acceder efectivamente al derecho a la educación.

Al haber deficiencias en el cumplimiento de la obligación de garantizar el derecho, se vulnera a los estudiantes mexicanos, lo que puede ser reclamado a través del amparo directo, porque las medidas tomadas dentro del enfoque meramente digital dejan desprotegidos a los sectores más vulnerables de nuestro país. Estas omisiones, sumadas a la legitimidad con la que se puede acudir a la protección del derecho a la educación y al estándar de protección del derecho a la educación se logra una estrategia viable que permitiría garantizar estos derechos a través de medios jurisdiccionales.

V. CONCLUSIÓN

Esta opinión, puso de manifiesto que la pandemia incrementó la incidencia de la desigualdad en México, sin embargo, este estudio a través de una estrategia de visualización de mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, puede permitir incidir efectivamente en la visualización de este problema, así como la creación y evaluación de políticas públicas que tengan una visión amplia de diversos contextos en nuestro país, y por ende, resulte en una inclusión de hecho y que trascienda los postulados de los parámetros de protección que hasta ahora se han quedado en el terreno del deber ser.

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Tesis: 1a. CLXVII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009195 4 de 8 Primera Sala Libro 18, mayo de 2015, Tomo I Pág. 442 Tesis Aislada; Tesis: 1a. CLXXIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009193 5 de 8 Primera Sala Libro 18, mayo de 2015, Tomo I Pág. 441 tesis Aislada y Tesis: 1a. CLXXIV/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009192 6 de 8 Primera Sala Libro 18, mayo de 2015, Tomo I Pág. 440 Tesis Aislada.